



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 528 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

RODRIGUES VESTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, 03 JUNIO 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 894-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de junio de 2012, el INFORME LEGAL N° 349-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 894-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de junio de 2012, declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y ALICIA ESPERANZA GUTIERREZ ROSAS, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025145 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 349-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de mayo de 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa; y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 894-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de junio de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) ALICIA ESPERANZA GUTIERREZ ROSAS, adjudicatario del predio (...);"

DEBE DECIR:

"(...) ALICIA ESPERANZA GUTIERREZ ROSAS, adjudicataria del predio (...);"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) concluyendo que el adjudicatario no ha fijado residencia (...);"

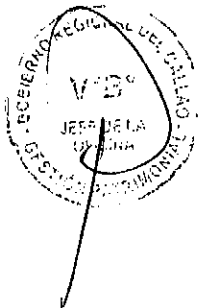
DEBE DECIR:

"(...) concluyendo que la adjudicataria no ha fijado residencia (...);"

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"Que, el adjudicatario no ha acreditado ejercer la posesión del predio, (...);"



DEBE DECIR:

"Que, la adjudicataria no ha acreditado ejercer la posesión del predio, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) y el administrado ALICIA ESPERANZA GUTIERREZ ROSAS, respecto del predio ubicado Manzana E, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...) "

DEBE DECIR:

"(...) y la administrada ALICIA ESPERANZA GUTIERREZ ROSAS, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...) "

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

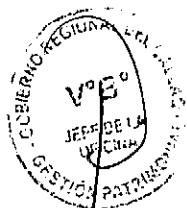
"(...) a el administrado en este procedimiento, (...)";

DEBE DECIR:

"(...) a la administrada en este procedimiento, (...)";

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS AMSTIDES ARANA ARRICOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, con base en el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17º incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el **Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 894-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **07 de junio de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) "

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) ALICIA ESPERANZA GUTIERREZ ROSAS, adjudicataria del predio (...)";

2 AGO. 2016



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

523

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) concluyendo que la adjudicataria no ha fijado residencia (...);"

NOVENO CONSIDERANDO:

"Que, la adjudicataria no ha acreditado ejercer la posesión del predio, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) y la administrada ALICIA ESPERANZA GUTIERREZ ROSAS, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 18, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

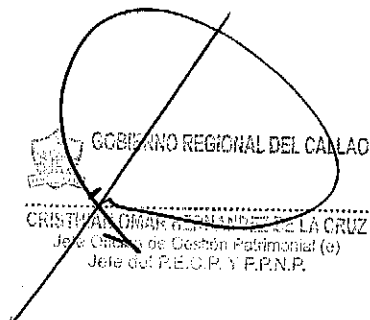
ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) a la administrada en este procedimiento, (...);"

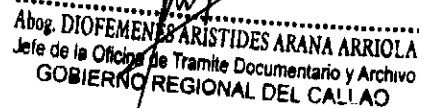
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 894-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de junio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 AGO. 2016

